

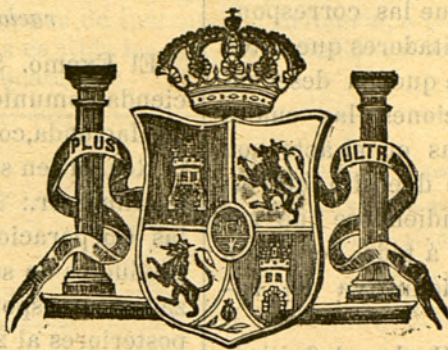
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos, 0'25 »



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 143.)

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO-ESTADÍSTICA DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular.

Con esta fecha se remiten á los Ayuntamientos, cuyos pueblos se expresan á continuación, las cédulas declaratorias que tienen pedidas á esta Junta para la continuación del referido Censo.

Burgos 22 de Mayo de 1902.

EL GOBERNADOR,

Manuel Baamonde.

Pueblos que se citan.

- Caleruega.
- Hontoria de Valdearados.
- Vadocondes.
- Villanueva de Gumiel.
- Ibrillos.
- Villaescusa la Sombría.
- Cascajares de Bureba.
- Cantil de Lences.
- Cubo de Bureba.
- Pino de Bureba.
- Poza de la Sal.
- Quintanavides.
- Rojas.
- Salas de Bureba.
- Hormaza.
- Las Hormazas.
- Lodoso.
- Mansilla de Burgos.
- La Nuez de Abajo.
- Villayuda.
- Villorobe.
- Los Balbases.
- Villasilos.
- Avellanosa de Muñó.
- Bahabón de Esgueva.
- Covarrubias.
- Mecerreyes.
- Royuela.
- Solarana.
- Tordomar.
- Tórtoles.
- Villafruela.
- Villalmanzo.
- Villangomez.

Santa Maria Ribarredonda.  
 Villanueva del Conde.  
 Fuentecén.  
 Guzman.  
 Jaramillo de la Fuente.  
 Quintanar de la Sierra.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 13 del corriente mes acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar nuevamente á subasta las obras de reparación del encachado del puente de Cerezo de Riotirón, situado sobre el río del mismo nombre en la carretera provincial de dicho Cerezo á Pancorvo, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril del mismo año, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 3601 pesetas 67 céntimos á que asciende el primitivo presupuesto, después de haber sido aumentado en un 6 por 100.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala

el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

5.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.ª Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que

se destine al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en esta Capital en el salon de actos públicos de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Secretario de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la Instrucción anteriormente mencionada, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora,



y advertirá á los concurrentes que, durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del enchachado del puente de Cerezo de Riotiron».

El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de 11.ª clase, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un Ugier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expresar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuere acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de

subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril anteriormente relacionada, lo será el Secretario de la Excma. Diputación provincial.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. de N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, del día..... de..... de 1902, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparación del enchachado del puente de Cerezo de Riotiron, situado sobre el río del mismo nombre, en la carretera provincial de dicho Cerezo á Pancorvo por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formado por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de 10 días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 16 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA.

### DEUDA PÚBLICA.

#### Emisión de inscripciones á las Corporaciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Delegación de Hacienda, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viénesse haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta á las indemnizaciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el período de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras causas, á las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Mas este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido á la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen íntegros á su tiempo, y cual de derecho les corresponda, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas; es más, deberán facilitarse á éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesiten para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1858, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por la venta de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el Boletín oficial de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos», expresando en una casilla final la fecha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la Gaceta de Madrid una «Relación detallada de las liquidaciones por capital é intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aproba-



das y de las pendientes de reparo.» La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En unacasilla final de «Observaciones» se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la Gaceta de Madrid una «Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora».

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda, en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora, manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por..... pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el Boletín oficial de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que estas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de la Deuda en circular de fecha 3 del corriente mes para conocimiento de todas las Corporaciones de esta provincia.

Burgos 20 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. I., Felix de Bascaran.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Habiéndose notado varios errores cometidos en la inserción del repartimiento formado por esta Administración del importe del recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por riqueza de edificios y solares para atender á las obligaciones de Instrucción primaria, á continuación se publican rectificadas las cantidades que corresponden á los pueblos que han sufrido dichas equivocaciones.

PUEBLOS.	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento	Diferencia á cobrar.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Medina de Pomar.....	5009'90	801'58	778'12	23'46
San Mamés de Burgos.....	395'33	63'25	58'62	4'63
Villamartin de Villadiego.	128'22	20'52	20'06	0'46

Burgos 14 de Mayo de 1902.—El Administrador, P. I., Nicomedes Estevez.—V.º B.º=P. I., F. de Bascaran.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Belorado.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día 4 de Junio próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado los bienes embargados y tasados al procesado Fausto de Simón Mingo, cuyos bienes son los siguientes:

Un anillo con tres brillantes, tasado en 350 pesetas.

Otro con uno, en 60.

Otro liso, sujetador, en 15.

Un alfiler de corbata, con esmeraldas, rubíes y diamantes, en 25.

Quince medios duros filipinos, en 22.

Un bastón de estoque y empuñadura de plata, en 25.

Un cuadro con el retrato de Fausto de Simón, en 15.

Doce botellas de adorno, en 6.

Once id. blancas, en 4'25.

Cinco id. azules, en 1'50.

Un cajón con 100 botellas blancas, en 12.

Otro con 90 id., en 22'50.

Otro con 150, negras, en 22'50.

Otro con 150, en 37'50.

Otro con 100, en 16.

Otro con 25, en 6'25.

Otro con 160, de varias clases y cabida, en 16.

Otro con 43 y frascos, en 4'20.

Once botijos grandes, uno con vino en descomposición, en 15.

Dos vasijas de cristal, en 1'40.

Tres tenajas de barro, en 4'25.

Tres ollas de id., en 0'50.

Dos id. de hierro, en 2'50.

Dos pucheros de id., en 1'25.

Una olla de porcelana, en 1'25.

Una cazuela de id., en 1'25.

Otra de hierro, en 0'75.

Una palangana de porcelana, en 0'25.

Otra de piedra, en 1'50.

Cincuenta platos finos y ordinarios, en 12'50.

Once medias fuentes, en 8'25.

Cinco soperas, en 10.

Tres ensaladeras, en 3'75.

Siete teteras, en 10'50.

Una frutera, en 0'50.

Una dulcera, en 2.

Una frutera con plato, en 2.

Siete jícaras, en 1.

Dos hueveras, en 0'25.

Seis tazas de café, en 1'50.

Cinco platillos de id., en 1'25.

Seis copas desiguales, en 1'50.

Tres rabaneras, en 1'20.

Una botella grande, en 0'60.

Otra azul, en 0'25.

Una jarra, en 2'50.

Tres vasos de cristal, en 0'75.

Tres frascos, forma de vinagrera, en 1.

Dos saleros, en 0'50.

Un servicio de vinagrera, en 1.

Once coberteras, en 1.

Una aceitera, en 0'40.

Dos sartenes, en 1.

Un cazo, en 1'25.

Dos azafates, en 0'20.

Una almirez con su caja, en 3.

Dos cuchillos, en 1.

Cuatro cucharas, en 0'25.

Tres cucharillas de plata, en 6.

Seis tenedores de id., en 8.

Nueve cucharas ordinarias, una de plata, en 8.

Tres chocolateras, en 2.

Un farol, en 2'50.

Un caldero de frosleda, en 1'50.

Dos camas de hierro, en 20.

Una mesa pequeña, en 2'25.

Otra de escritorio, en 0'25.

Una cómoda, en 40.

Una estantería en dos piezas, en 50.

Una mesa redonda, en 40.

Cuatro sillas con asiento de madera, en 26.

Dos con id. de tela, en 16.

Otras dos, en 3.

Un jergón de muelle, en 12'50.

Un espejo pequeño, en 3.

Cuatro cuadros, en 10.

Un brasero con su caja, en 4'50.

Una cesta negra, en 0'25.

Un cajón pequeño con candado, en 2'50.

Un cepillo de pared, en 1'50.

Otro de cabeza, en 0'50.

Un tintero de cristal, en 2.

Una plancha de vapor, en 2.

Un baul y dos paraguas, en 9.

Un reloj de bolsillo, en 25.

Un revolver pequeño, en 4.

Seis pares de calcetines, en 6.

Un cinto, en 1.

Dos máquinas de encorchar botellas, en 80.

Un cajón con cápsulas, en 45.

Una prensa ó copiator de cartas, en 8.

Una ratonera, en 0'25.

Un cepillo de cojer ratones, en 0'50.

Un molinillo pequeño, en 2'50.

Un berbiqui, en 1.

Una lavativa, en 1'50.

Una choricera, en 5.

Media fanega barreada, en 2'50.

Una jaula, en 1.

Un paletón de hierro, en 2.

Un cuerno ó vaso, en 2.

Una vicieta rota, en 20.

Setenta y cuatro botes de tomate, en 14'80.

Un colchón, en 8.

Otro pequeño, en 8.

Veintiuna sábanas viejas y regulares, en 47'25.

Siete mantas viejas, en 8.

Una alfombra pequeña, en 0'05.

Una colcha fuerte, en 1'50.

Otra de punto, en 7.

Siete de color, en 17'50.

Seis fundas de almohada, en 3.

Otras tres de color, en 0'50.

Seis toallas, en 4'50.

Cuatro manteles de mesa, en 5.

Dos sacos vacíos, en 0'50.

Otro con una fanega de anís, en 14.

Otro con dos celemines de garbanzos, en 6.

Una saca con tapones de corcho, en 18.

Cuatro pellejos de aceite vacíos, en 4.

Un aparejo lomillo, en 2.

Dos mantas de caballo, en 4.

Dos cinchas, en 1'50.

Dos bridas, en 6'50.

Una almohaza y dos cepillos, en 2'25.

Un sillín, estribos y espuelas, en 25.

Una banasta grande, en 0'50.

Catorce cubetas encarnadas, en 49.

Cinco mayores, en 59.

Seis mas pequeñas, en 3.

Un brazo de balanza, en 10.

Un peso grande completo, en 50.

Una báscula con platillos, en 15.

Un carro de mano, en 50.

Dos zafras pequeñas, en 1'50.

Ocho medidas pequeñas de hoja de lata, en 1'50.

Veintitres latas, en 5'75.

Unazafrá con algo de aceite, en 2.

Dos fieltros, en 6.

Un pozal, en 1.

Un embudo, en 0'25.

Una zafra con llave, en 17'50.

Seis id. grandes, en 125.

Un lejiero con caldera, en 45.

Una alquitara, cabezal y serpiente, en 100.

Un alambique, sistema Egrot, en 125.

El serpiente y cuba, en 75.

Una corbata encarnada, en 0'50.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.



Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dichos bienes se hallan depositados en poder de D. Francisco Martínez, vecino de Pradoluengo, el que los exhibirá al que quiera enterarse de ellos.

Dado en Belorado á 14 de Mayo de 1902.—Enrique Estefanía de los Reyes. = Por su mandato, José López.

#### Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado que en vez del 17 del actual se proceda el 27 del mismo, á las doce de la mañana, en el local de este Juzgado de instrucción, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Briviesca á 14 de Mayo de 1902. = Ciriaco Manzanares. = Ante mí, Lic. Alejandro González.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la ley del Jurado, los Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado de instrucción, dentro de los quince días últimos del presente mes, copias certificadas por el Secretarío y visadas por el Juez municipal de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 29 de dicha ley, bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Briviesca á 14 de Mayo de 1902. = Ciriaco Manzanares. = Ante mí, Lic. Alejandro González.

#### Poza.

D. Conrado Alonso Zequeira, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Justa Nubla Saiz, de esta vecindad, de la suma de 87 pesetas 15 céntimos y costas que le adeuda Simón Padrones González, residente en Matamoros (Vizcaya), se saca á segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, una viña embargada á éste, sita en esta villa, de 10 áreas 50 centiáreas, de tercera calidad, al pago de Escobares, tasada en 90 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, á las nueve, en la audiencia de este Juzgado. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa-

ción dada á la finca, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma para hacer postura; no se admitirá reclamación sobre la mayor ó menor cabida dada á la finca; no existen títulos de propiedad, siendo los gastos de éstos de cuenta de los compradores.

Dado en Poza de la Sal á 13 de Mayo de 1902. = Conrado Alonso. = Ante mí, Juan de Dios Rodríguez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### OBRAS PÚBLICAS.

##### Instalaciones eléctricas.

D. Vicente Taboada, vecino de Valladolid, propietario de un salto de agua y fábrica de harinas titulada «El Vergueral», sita en el término de Roa, que utiliza como fuerza motriz para su industria, solicita autorización para transformar su fuerza en energía eléctrica, aplicable á diferentes usos industriales y con especialidad al alumbrado público y privado.

La línea de transporte á alta tensión desde la expresada fábrica hasta el transformador implantada á la entrada de la población, así como la distribución en el interior de la misma, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde podrá ser examinado por los que se crean interesados en su concesión.

Lo que se anuncia al público según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio último, señalando el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para presentar en este Gobierno civil las reclamaciones que se estimen procedentes, á los efectos de la imposición de las servidumbres de paso.

Burgos 20 de Mayo de 1902. = El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

##### Conferencias pedagógicas.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de Julio de 1888, el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros, el de las Maestras y el Inspector de primera enseñanza de la provincia han acordado los temas objeto de las mencionadas conferencias que á continuación se expresan:

1.º Pestalozzi y su sistema pedagógico.

2.º Los trabajos manuales en las Escuelas primarias.—Carácter y fin que debe proponerse el Maestro.—Medios prácticos para su implantación.

3.º ¿Debe extenderse más allá del círculo de la Escuela la misión educadora del Maestro? Conducta subsiguiente de este funcionario para atraerse la consideración de las Autoridades y el aprecio de sus conciudadanos.

Asimismo acordó que los debates tengan lugar en el salón de actos de la Escuela Normal de Maestros, dando principio á las diez de la mañana de los días 26, 27 y 28 del

próximo mes de Agosto, quedando, desde luego, invitados á tomar parte activa en las referidas conferencias, y con la sola publicación de estos acuerdos en el Boletín oficial de la provincia, todos los Maestros, Maestras y auxiliares de Escuelas públicas.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 3.º de la mencionada Real orden á los efectos consiguientes.

Burgos 10 de Mayo de 1902. = El Director, Presidente, Simón J. y Seisdedos.

#### Alcaldía de Villegas.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta municipal los repartimientos de consumos para el actual año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar lo que crean justo; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villegas 9 de Mayo de 1902. = El Alcalde, Amancio Benito.

#### Alcaldía de Oquillas.

Habiéndose agregado el día 10 del corriente á la manada del ganado mular de esta localidad una burra pequeña y mal trazada, la cual se encuentra depositada en la misma por mi mandato, se hace público por medio de este anuncio para que la persona que se crea con derecho á ella pueda pasar á recogerla, previo abono de los gastos originados, exigiéndole además las señas de la caballería; advirtiéndose que si en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no se presentasen á reclamarla se venderá en pública subasta.

Oquillas 11 de Mayo de 1902. = El Alcalde, Felipe Alonso.

#### Alcaldía de La Piedra.

En este pueblo se hallan depositadas dos yeguas que se encontraron abandonadas en los frutos causando daños, cuyas señas son las siguientes: una de cuatro años, pelo negro, esquilada á máquina, de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, con un mechón de pelos blancos en la frente, calzada, baja del pie izquierdo y con una incisión en la oreja derecha, y la otra de pelo negro, de cinco años, seis cuartas y tres dedos de alzada, herrada de la mano izquierda, con un mechón de pelos blancos en medio de la espina dorsal y calzada del pie izquierdo.

Lo que se hace público para que su dueño pueda pasar á recogerlas, previo pago de los gastos causados, en el plazo de 30 días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

La Piedra 12 de Mayo de 1902. = El Alcalde, P. O., Teodoro Rojas.

#### Alcaldía de Tordomar.

El día 6 del próximo mes de Junio y hora de las ocho darán principio los deslindes de las cañadas de servidumbre pecuarias de esta villa, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad sobre el terreno que ocupan las mismas, acompañada de las personas que sean necesarias para efectuar la operación y

de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presenten.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con dichas cañadas, al objeto de que puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Tordomar 16 de Marzo de 1902. = El Alcalde, Domingo Martínez.

#### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

En esta Alcaldía se ha presentado D. Marcelino González, vecino de Lences, manifestando que se le extravió el día 10 del actual, yendo de la feria de Villarcayo, un macho burreño, de dos años, pardo, de cinco cuartas, con cabezada de cuero y ramal con nudos.

En su virtud, se ruega á las autoridades de donde se halle lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para ir á recogerle y abonar los gastos causados.

Merindad de Valdivielso 12 de Mayo de 1902. = El Alcalde, Valentin García.

#### Alcaldía de Cardeñuela-Riopico.

En el día 13 del mes actual se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta localidad Francisco Sagredo Barrio manifestando que se encuentra en su rebaño una res lanar, ó sea un primal blanco, un poco robado de cabellos por delante, remisaca en la oreja derecha y despunte en la izquierda.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerle en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previa justificación y abono de gastos, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Cardeñuela-Riopico 14 de Mayo de 1902. = El Alcalde, P. O., Claudio Sagredo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Subasta voluntaria

Se verificará el día 16 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana de la casa núm. 12 de la Plaza Mayor de la villa de Belorado.

El pliego de condiciones bajo las que se ha de llevar á cabo se halla de manifiesto en casa de D. Miguel Iraola, Secretario del Juzgado municipal de dicha villa. 1-4

#### ¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

#### ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 11

#### Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 3